

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas,

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Gladys, Julieta, Julián y Fenibal Morales Jaramillo
DEMANDADO	Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby Castaño Cortes y otros
RADICADO	2020- 00094-00

Procede el suscrito Juez a decidir lo pertinente a la contestación de la demanda, dentro del proceso **Declarativo de Pertenencia** al cual se hace alusión en el encabezado de página, la cual hubo de notificarse el 7 del presente mes de abril, al Curador Ad Litem designado para los herederos Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby Castaño Cortes, María Ligia Castaño Cortes, Fabio de Jesús Castaño Cortes, Ana Cecilia Castaño Cortes, Rubiela Acevedo Cortes, Flor Erly Cortes Osorio, Arnoldo de Jesús Cortes Osorio y Personas Indeterminadas; quien dentro del término de ley para ello, dio respuesta manifestando que en cuanto a las pretensiones se acoge a lo que resulte probado, sin que hubiese formulado excepción alguna.

La contestación a la demanda además de haber sido presentada dentro del término de ley, se ajusta a los lineamientos del artículo 96 del C. G. del Proceso por lo cual se admitirá.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 375 antes enunciado, el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º., inc. 2º., y num. 7º.incs. 1º y 2º., del Código General del Proceso y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL

- Poderes conferidos. (fol. 3Vto, 4 Fte - Vto. y 5 Fte).
- Copia del a escritura pública Nro. 364 del 6 de noviembre de 1996 levantada en la Notaría Unica de Aranzazu. (9 Fte. y Ss.).
- Certificado para proceso de pertenencia (Fol. 5 Vto.)
- Folios de matrícula inmobiliaria Nro. 118-12743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. (Fol. 6 y 7 Fte).
- Copia del a escritura pública Nro. 71 del 20 de febrero de 1975, levantada en la Notaría Única de Aranzazu. (07 Vto. y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 2027 del 13 de agosto 2007, levantada en la Notaría Tercera del Circulo de Manizales. (9 Fte y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 169 del 14 junio 1972, levantada en la Notaría Única de Aranzazu (13 Vto. y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 159 del 4 junio 1972, levantada en la Notaría Única de Aranzazu (20 Vto. y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 228 del 28 mayo 1973, levantada en la Notaría Única de Aranzazu (21 Vto. y Ss.).
- Copia del a escritura pública Nro. 38 del 1 febrero 1975, levantada en la Notaría Única de Aranzazu (23 Vto. y Ss.).
- Copia edicto emplazatorio los Herederos determinados y personas indeterminadas y constancia de publicación en la página web. (Fol. 28 Fte y Ss.)
- Copias oficios civiles 3666 Superintendencia de Notariado y Registro, 367 Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral de víctimas; 368 Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 369 Registradora Instrumentos Públicos (Fol. 30 Fte y Ss.).
- Foto de la valla puesta en el inmueble objeto de litigio y constancia de publicación en la página web del Ministerio de justicia (Decreto 806 de 2020 (Fol. 36 Fte). (Fol. 35 Fte.).
- Respuesta a Oficio 367 por parte del Jefe Oficina Asesora Jurídica Unidad administrativa Especial de atención y reparación integral de víctimas (Fol. 39 Fte.).
- Constancia de inscripción de demanda por parte de la Oficina de Registro de Salamina Caldas (Fol. 41 Fte y Ss.)

Se les dará el valor probatorio que les corresponda.

TESTIMONIAL

Se recepcionarán los testimonios de ESTHER MORALES VÁSQUEZ, MARTHA CECILIA GIRALDO CORTES Y MARLENY MORALES GIRALDO quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL:

Se practicará la Inspección Judicial solicitada por la parte demandante, dentro de la misma diligencia y con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, la que se hará sin necesidad de perito por no haberse solicitado; se recepcionarán los testimonios pedidos y de conformidad como ya se dijo, con el numeral 1 del artículo 238 del C. G. del Proceso.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No se aportaron

TESTIMONIAL: No se solicitaron.

DE OFICIO:

No se decretan.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego nos trasladaremos al sitio donde está ubicado el bien inmueble, a fin de evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos los testimonios y la Inspección judicial, actuación que será gravada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso.

3) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda conforme lo dispone el artículo 96 del Código General del Proceso, en este asunto **Declarativo de Pertenencia** y presentada por el Curador Ad Litem en representación de los herederos Alcides Cortes Serna, Blanca Ruby Castaño Cortes, María Ligia Castaño Cortes, Fabio de Jesús Castaño Cortes, Ana Cecilia Castaño Cortes, Rubiela Acevedo Cortes, Flor Erly Cortes Osorio, Arnoldo de Jesús Cortes Osorio y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día MIERCOLES CINCO (5) DEL PRÓXIMO MES DE MAYO DE 2021, A LAS OCHOY TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.

Se convoca así mismo a la parte demandante y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

TERCERO: Con el fin de determinar la cuantía, se requiere a la apoderada judicial de los interesados, para que aporte antes de la audiencia, el avalúo catastral del predio objeto de prescripción adquisitiva de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 42

Fijado hoy 17 de ABRIL 2021, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario